

Año: 2023

Expediente: 17579/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA INCLUSIÓN DE LAS CREDENCIALES DE ACCESO A LAS CUENTAS INSTITUCIONALES DE REDES SOCIALES EN LOS ENTES PÚBLICOS EN EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION

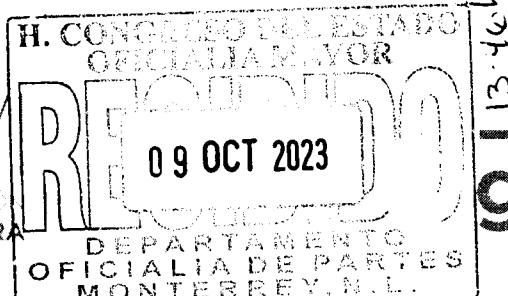
Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

LL



LXXXV
R



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

sin anexos

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .

La suscrita Diputada **Lorena de la Garza Venecia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presenta ante esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA INCLUSIÓN DE LAS CREDENCIALES DE ACCESO A LAS CUENTAS INSTITUCIONALES DE REDES SOCIALES DE LOS ENTES PÚBLICOS EN EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

La propaganda gubernamental se presenta por medio de campañas de comunicación social, definidas en la fracción I del artículo 4 de la Ley General de Comunicación Social como aquéllas que difunden el quehacer gubernamental,

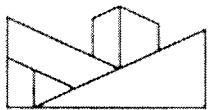
acciones o logros de Gobierno o estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público.

La legislación general en materia de comunicación gubernamentales menciona que estas campañas deberán promover la difusión y conocimiento de los valores, principios y derechos constitucionales; promover campañas de turismo, educación, salud y protección civil, entre otras; informar a los ciudadanos de sus derechos y obligaciones legales, de aspectos relevantes del funcionamiento de los sujetos obligados, y de las condiciones de acceso y uso de los espacios y servicios públicos; cumplir con las obligaciones que en materia electoral establezca la legislación aplicable; anunciar medidas preventivas de riesgos o que contribuyan a la eliminación de daños de cualquier naturaleza para la salud de las personas o el equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como en materia de protección civil; difundir las lenguas nacionales y el patrimonio histórico de la Nación; comunicar programas y actuaciones públicas, y demás temas establecidos en las leyes.

Por la importancia de los asuntos que cubre la propaganda gubernamental, los entes públicos han optado por el uso de internet para comunicar sus acciones. La flexibilidad y rapidez con la que se puede transmitir la información gubernamental convierten al internet en una herramienta efectiva como canal de comunicación entre la población y el Estado.

La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2020¹ realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Instituto Federal

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). *EN MÉXICO HAY 84.1 MILLONES DE USUARIOS DE INTERNET Y 88.2 MILLONES DE USUARIOS DE TELÉFONOS CELULARES: ENDUTIH 2020*, de Instituto Nacional de Estadística y Geografía Sitio web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf



LXVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

glpri

de Telecomunicaciones nos brinda datos relevantes sobre la penetración del servicio del internet en la sociedad mexicana.

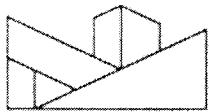
De acuerdo con la encuesta anteriormente mencionada, el 72% de la población mexicana de 6 años o más usan internet, lo que representa 84.1 millones de personas, de las cuales el 89% señaló que utilizaba internet para acceder a redes sociales.

Nuevo León es una de las entidades federativas con amplio acceso a este servicio. El 84.5% de la población de seis años o más tiene internet, mientras que el 78.8% de los hogares del Estado cuentan con conectividad.

El extenso uso del internet y las redes sociales hacen imprescindible la regulación de las cuentas institucionales de gobierno para garantizar que la población cuente con información oficial veraz.

Es una práctica frecuente que cuando hay un cambio de administración gubernamental las cuentas sobre todo de redes sociales institucionales no se transmiten a la próxima gestión, representando un problema de comunicación social, ya que la existencia de múltiples cuentas de un mismo ente público puede dificultar el acceso a información pública actualizada y verídica, llegándose incluso a poder presentársele información falsa o desactualizada a la población.

En consecuencia, es necesario darle continuidad a las cuentas institucionales de redes sociales de los entes públicos, por lo que la presente iniciativa busca incluir en el proceso de entrega-recepción la transferencia de las credenciales de acceso a las cuentas institucionales de redes sociales con las que cuenten los entes públicos de la administración pública estatal, reformándose la fracción XI del artículo 17 de la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Nuevo León



XXXVI

II CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

glpri

El mecanismo propuesto tiene como finalidad garantizar el acceso a información pública confiable para la población, transparentando el actuar gubernamental a toda la población.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforma la **fracción XI del artículo 17 de la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 17. Del proceso de entrega recepción, se elaborará el documento correspondiente, el cual deberá contener los siguientes anexos:

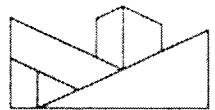
I.- X.

XI. Sistemas electrónicos y otros activos intangibles, incluyendo las claves institucionales para su acceso que contengan información del ente público y **las credenciales de acceso a las cuentas institucionales de redes sociales con las que cuente el ente público**; y

XII. La demás información que se estime conveniente.

....

....



XXXVI

CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

glpri

TRANSITORIO

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., octubre de 2023

DIPUTADA LORENA DE LA GARZA VENECIA

